

RESOLUCIÓN N° 0142 11 MAR 2024

“Por medio de la cual se otorga al Municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 46242 ubicado en la Calle 3 # 2-25, en el corregimiento de San Sebastián en jurisdicción de dicha municipalidad”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor HENRY CHACON AMAYA identificado con la C.C. No 18.969.685, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 46242 ubicado en la Calle 3 # 2-25, en el corregimiento de San Sebastián en jurisdicción de dicha municipalidad. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Copia del Acta de Posesión de señor HENRY CHACON AMAYA identificado con la C.C. No 18.969.685. como Alcalde Municipal.
3. Declaración de los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal indicando que HENRY CHACON AMAYA identificado con la C.C. No 18.969.685 fue elegido Alcalde por el Municipio de Curumaní para el periodo de 2020 al 2023.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor HENRY CHACON AMAYA
5. Certificado de existencia y representación legal de Ingeoexploraciones S.A. (Empresa Perforadora) expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 46242 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio urbano calle 3# 2-25)
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”** (se ha resaltado).

Que mediante Auto No 005 de fecha 31 de enero de 2024 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 15 de febrero de 2024.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El sitio en donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en el predio de matrícula inmobiliaria No. 192-46242, que está ubicado en la calle 3 No 2-25 del

0142 de 11 MAR 2024

Continuación Resolución No 0142 de 11 MAR 2024 por medio de la cual se otorga al Municipio de Curumani Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 46242 ubicado en la Calle 3 # 2-25, en el corregimiento de San Sebastián en jurisdicción de dicha municipalidad.

2

corregimiento de San Sebastián en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, teniendo este una extensión superficial aproximada de 769 m². En las coordenadas geográficas 9°16'22.39" N 73°32'23.08W, el ingreso al corregimiento se encuentra en la vía nacional que de Valledupar conduce hacia Curumani, con una distancia aproximada de 3,0 Km desde dicha vía.

Imagen 1. Acceso al área de exploración San Sebastián



Fuente. Google Earth

Imagen 2. Área de exploración.

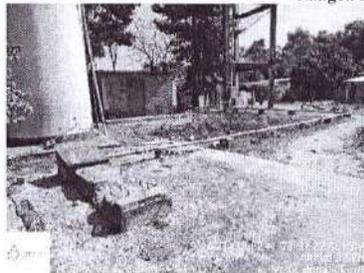


Imagen 3. Tanque de almacenamiento

Imagen 4- Sistema de tratamiento



Imagen 5. Caseta

Imagen 6. Acceso al predio



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

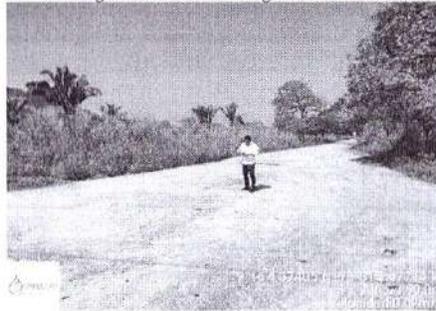
AB.

0142 de 11 MAR 2024

Continuación Resolución No 0142 de 11 MAR 2024 por medio de la cual se otorga al Municipio de Curumani Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192-46242 ubicado en la Calle 3 # 2-25, en el corregimiento de San Sebastián en jurisdicción de dicha municipalidad.

3

Imagen 7. Acceso al corregimiento de San Sebastián.



Fuente. Propia

2. Propietario del predio.

El titular de derecho real del predio es el Municipio de Curumani Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-46242 aportado y que reposa en el expediente.

3. Empresa perforadora.

La empresa encargada de la perforación del pozo será INGENIOEXPLORACIONES S.A.S., con número de identificación tributaria 804017824-3.

4. Especificaciones del equipo a emplear.

El equipo utilizado para la exploración del pozo profundo es una máquina de perforación FAILING 1250, que cuenta con un sistema hidráulico de cadenas para el pulldown de la tubería de perforación, lo cual le otorga una capacidad operativa en perforación de 300 mt de profundidad. En la ficha técnica presentada se registra la siguiente información (folio 48)

- Pullback (Retorno) 12000kg (26455 lb)
- Pulldown (bajar) 7000 kg (15432 lb)
- Torque de rotación 518kgf m (3750 ft lb)
- Velocidad de rotación 0 a 85 rpm
- Bomba de lodos GASO 3364 (55T-3) Triplex Plunger Pump
- Motor diesel Cummins 160 modelo F3L912 de cuatro cilindros, potencia 160 Hp

5. Sistema de perforación.

Se utilizará el sistema de circulación directa de lodo bentónico, con la cual se perfora hasta alcanzar una profundidad de 90 metros, de los cuales los últimos 5 mt corresponden a un espacio de seguridad destinado a acumular posibles derrumbes de las paredes del pozo que se puedan presentar previo al proceso de entubado del pozo.

El ciclo del lodo de perforación empieza en la piscina de lodos, desde la cual se realiza la succión y posterior bombeo por parte de la bomba de lodos a través de la tubería de perforación hasta la punta de la broca, por donde sale para ejercer su presión y extraer el ripio de la perforación, que, gracias a la viscosidad del lodo, logra conducir los cortes de la perforación, hasta la boca del pozo y de ahí a la superficie. Estos cortes de perforación son extraídos de los canales desarenadores.

18.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 46242 ubicado en la Calle 3 # 2-25, en el corregimiento de San Sebastián en jurisdicción de dicha municipalidad.

4

Parte de los cortes de perforación son recolectados en muestras individualizadas que representan cada metro del subsuelo perforado, los cuales son analizados detenidamente para reconocer las formaciones intervenidas y proyectar un diseño del pozo que sea acorde con los estratos identificados en las muestras

6. Plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, el plan de trabajo tendrá un tiempo estimado de 3 meses para la perforación exploratoria y se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

- Muestreo y columna litológica; se tomarán muestras del subsuelo, a intervalos de un metro con el fin de describir la columna litológica, la rata de penetración de la broca y los cambios de viscosidad de los lodos de perforación, con el fin de ayudar a identificar los acuíferos existentes, junto con el registro eléctrico del pozo.
- Registro eléctrico del pozo; una vez terminado el sondeo exploratorio se tomará el registro eléctrico del pozo.
- Diseño del pozo
- Diámetro del pozo, este lo define el tamaño o diámetro de la bomba que se piensa instalar en el pozo.
- Diámetro de los filtros, tipos de filtros.
- Perfil de diseño del pozo: La profundidad del pozo, la longitud y ubicación de los filtros se determinan con base en el perfil litológico y el registro eléctrico.
- Selección del filtro de grava
- Entubado del pozo
- Instalación del filtro de grava
- Desarrollo del pozo
- Prueba de bombeo
- Sello sanitario y base

7. Características hidrogeológicas de la zona.

Geológicamente el sector del subsuelo de interés hidrogeológico, está conformado por depósitos cuaternarios de llanura aluvial y depósitos aluviales suprayaciendo un conjunto de rocas jurásicas.

Los sedimentos cuaternarios de llanura aluvial se componen principalmente por una granulometría fina, compuesta por arenas, limos y arcillas; el conjunto jurásico está representado por rocas volcánicas efusivas pseudoestratificadas de composición riolítica y riodacítica de color rosado a rosado grisáceo, con esporádicas intercalaciones de tobas cristalino líticas, rosado grisáceas que varían a la pillitas y aglomerados.

El área de estudio en general se caracteriza por presentar una geomorfología plana con material aluvial meteorizado que ha dado lugar a la formación de una capa húmica o suelo.

En el área de interés hidrogeológico, el basamento no se encuentra aflorado y corresponde posiblemente a la Formación La Quinta, unidad del jurásico, la cual está cubierta por estos cuerpos cuaternarios. Estas rocas presentan en términos generales exposición aceptable, meteorización avanzada, observables parcialmente a lo largo de las vías de acceso y en pequeñas cañadas dentro y fuera del área.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192-46242 ubicado en la Calle 3 # 2-25, en el corregimiento de San Sebastián en jurisdicción de dicha municipalidad.

5

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Realizada la visita de inspección al área de interés de la exploración en busca de aguas subterráneas, se pudo observar que en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto, se encuentra funcionando un pozo profundo que abastece el sistema de acueducto del corregimiento, el cual no cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgado por CORPOCESAR.

Este pozo cuenta con una tubería de impulsión de 18 metros con un diámetro de 2" en PVC, el sistema posee una planta de tratamiento para agua potable la cual no se encontró en funcionamiento, se encuentra en total abandono y deterioro. La ubicación geográfica de este pozo es 9°16'21.76" N 73°32'22.46" W.

Imagen 6. Pozo existente en el área



Fuente. Propia

De acuerdo a lo inspeccionado en campo, no se encontró relación de otros puntos de aprovechamientos hídricos subterráneos dentro del área de interés objeto de la solicitud de exploración.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio en donde se tiene previsto la construcción del pozo se encuentra en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-46242, ubicado en la Calle 3 No 2-25 del corregimiento de San Sebastián en jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar, en un área exploratoria superficial de 769 m² aproximadamente.

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

La ubicación de la prospección estará enmarcada en un área de 769 m², dentro del polígono georreferenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas, tomadas con la app Brújula GPS.

Tabla N°1. Coordenadas tomadas en campo con celular móvil

Punto	Polígono de Exploración predio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-46242	
	N	W
1	9°16'22.28"	73°32'23.00"
2	9°16'22.02"	73°32'22.15"
3	9°16'21.71"	73°32'23.00"
4	9°16'21.21"	73°32'22.27"

Fuente: propia



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 46242 ubicado en la Calle 3 # 2-25, en el corregimiento de San Sebastián en jurisdicción de dicha municipalidad.

Imagen 7. Georreferenciación del Área de Exploración



Fuente. Google Earth.

11. Término del permiso.

Teniendo en cuenta la información registrada en la solicitud el término del permiso es por un (1) año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

La destinación del recurso hídrico será para uso doméstico con derivación, para abastecimiento del Sistema de Acueducto del Corregimiento de San Sebastián, Municipio de Curumaní – Cesar”.

13. Concepto Técnico.

Por lo observado en campo y la documentación técnica aportada se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 192-46242, ubicado en la calle 3 No 2-25 del corregimiento de San Sebastián en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en un área exploratoria superficial de 769 m² aproximadamente, a nombre de Municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, comprendida por el polígono de coordenadas geográficas:

Punto	Polígono de Exploración predio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-46242	
	N	W
1	9°16'22.39''	73°32'23.08''
2	9°16'22.06''	73°32'22.24''
3	9°16'21.83''	73°32'23.29''
4	9°16'21.39''	73°32'22.67''

(...)

Que los evaluadores reportaron a la Oficina Jurídica de Corpocesar, la utilización de las aguas de un pozo de aguas subterráneas, presuntamente sin concesión hídrica. La decisión del presente trámite ambiental se adopta, sin perjuicio de la acción legal que adelante la Oficina Jurídica por el reporte citado en torno al pozo encontrado. La ubicación geográfica de este pozo es 9°16'21.76" N 73°32'22.46" W.



0142

11 MAR 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga al Municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 46242 ubicado en la Calle 3 # 2-25, en el corregimiento de San Sebastián en jurisdicción de dicha municipalidad.

7

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En



0142

11 MAR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192-46242 ubicado en la Calle 3 # 2-25, en el corregimiento de San Sebastián en jurisdicción de dicha municipalidad.

8

virtud de lo anterior, por analogía, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 769 m², en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-46242 ubicado en la Calle 3 # 2-25, en el corregimiento de San Sebastián en jurisdicción de dicha municipalidad.

PARÁGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

Punto	Polígono de Exploración predio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-46242	
	N	W
1	9°16'22.39''	73°32'23.08''
2	9°16'22.06''	73°32'22.24''
3	9°16'21.83''	73°32'23.29''
4	9°16'21.39''	73°32'22.67''

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería

AB.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de Curumani Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192-46242 ubicado en la Calle 3 # 2-25, en el corregimiento de San Sebastián en jurisdicción de dicha municipalidad.

9

- i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterráneas.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
 9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
 11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
 12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.
 13. Solicitar a Corpocesar la concesión de aguas subterráneas del pozo existente ubicado en las coordenadas 9°16'21.76" N 73°32'22.46" W, o realizar la clausura técnica de dicho pozo.
 14. Mantener adecuadas condiciones de aseo y limpieza en el predio, efectuado un buen manejo de residuos.
 15. Mejorar el cerramiento del predio donde se llevará a cabo la actividad de exploración con el fin de evitar la entrada de personas y animales.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0142 11 MAR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga al Municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No 192- 46242 ubicado en la Calle 3 # 2-25, en el corregimiento de San Sebastián en jurisdicción de dicha municipalidad.

10

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al alcalde del Municipio de Curumaní Cesar con identificación tributaria No 800096580-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

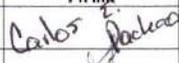
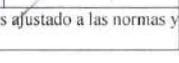
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

11 MAR 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGI-A 133-2023
 (Numero Vital 3300800096580423001)